JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
|-------------|--------------------------------------|
| Demandante | TEGA ELECTRODOMÉSTICOS |
| | S.A.S. |
| Demandado | MARIA OLIVIA PALACIOS |
| | MARTINEZ |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-00606 00 |
| Providencia | Libra mandamiento |

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por TEGA ELECTRODOMESTICOS S.A.S., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de MARIA OLIVIA PALACIOS MARTÍNEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

del Proceso.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de TEGA ELECTRODOMESTICOS S.A.S., en contra de MARIA OLIVIA PALACIOS MARTÍNEZ, por la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/L (\$3.889.100.00), como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré suscrito por las partes el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a partir del 12 de julio de 2021 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación:

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

2

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico <u>copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos, y del memorial con el cual subsanaron requisitos con sus anexos</u> sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara a los ejecutados el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA NARANJO RAMÍREZ, con T. P. 224.683 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por: Sandra Milena Marin Gallego Juez Juzgado Municipal Civil 028 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a99fea14f24e931901b52d60849605242105b1e906303a134424de0d1a1a00

Documento generado en 05/06/2023 07:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica